**ORDENANZA N° 7126/2021**

**VISTO**:

El expediente Nº 2021-000285/I1-GC-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA E/ PROYECTO DE ORDENANZA PROYECTO MUSEO DE LA CIUDAD DE GODOY CRUZ; y

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio de Godoy Cruz, viene desarrollando hace años una política de puesta en valor de su patrimonio cultural mediante diferentes acciones.

Que a partir de la Ordenanza Nº 5338/06, el departamento de Godoy Cruz ha ordenado toda la legislación precedente sobre el tema y adhiere en todos sus términos a los alcances de la Ley Provincial Nº 6034/93 y a sus modificatorias N° 6133/94 y N° 6914, Ley de Ministerios 7826 y Decreto Acuerdo N° 1419/08.

Que en este texto, se nomina con el nombre de “Patrimonio Cultural de Godoy Cruz” a los bienes tangibles e intangibles que se encuentren en el territorio del Departamento de Godoy Cruz, reconocidos por la comunidad del Departamento y en relación a su valor cultural, social e histórico.

Que según el Artículo 6º de la Ley Nº 6034/93: “Las dependencias de los poderes provinciales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados, las reparticiones autónomas, los municipios de la Provincia de Mendoza y los particulares, que sean propietarios o responsables del uso de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, deberán ajustarse en su gestión, uso, mantenimiento e intervención a las normas que se establecen por el presente decreto de conformidad con la Ley N° 6034 y sus modificatorias”.

Que se deberá cumplimentar con los requerimientos mínimos establecidos para iniciar los trámites de declaratorias, registro de objetos patrimoniales y protección de bienes, con lo estipulado por la Ley Provincial Nº 6034/93 y sus modificatorias.

Que se crea el Espacio de Arte Cristóforo Colombo, ex sede social de la comunidad italiana, ordenanza 5649/08 como inmueble de utilidad pública.

Que el municipio de Godoy Cruz inicia en el año 2015, una acción orientada a la gestión museística, con la inauguración del Museo Ferroviario de Godoy Cruz, creado mediante Ordenanza 6432/15.

Que mediante ley provincial 8924/16 se declara de utilidad pública el Teatro Plaza, incorporando al sistema de sitios patrimoniales este emblemático espacio cultural.

Que a fin de proteger el patrimonio intangible y tangible del departamento se incorpora al Municipio la Ex Bodega Arizu 6725/17.

HOJA N° 2

ORDENANZA N° 7126/2021

Que se adiciona al conjunto de sitios de interés patrimonial, histórico, de la memoria y arquitectónico la ex Comisaria 7ᵃ.

Que por Ordenanza 6884/19, se crea la base de datos o página web llamada “Museo Virtual de Godoy Cruz”.

Que por Ordenanza N° 7050/20, se crea el Archivo Fotográfico Municipal Francisco “Coqui” Barroso, en el ámbito de la Biblioteca + Mediateca Manuel Belgrano.

Que según diferentes recomendaciones y normas internacionales, es una tarea del Estado, realizar todas las tareas necesarias para rescatar proteger y difundir el patrimonio de los pueblos.

Que en la Constitución Nacional, se manifiesta cuál es el tránsito operado en Argentina desde la concepción que entendía su tutela mediante leyes especiales (la llamada “Legislación Patrimonial”) y su incorporación en la reforma de 1994, del denominado “Derecho al patrimonio cultural (DPC)”.

Que es interés por parte del municipio, desarrollar una política cultural orientada a crear un sistema de museos y centros de interpretación municipales en el territorio.

Que existe la necesidad de crear una institución que realice la gestión de difundir los valores históricos sociales de la ciudad de Godoy Cruz desde sus inicios a la actualidad.

Que existe un Proyecto impulsado desde la Dirección de Cultura e Industrias Creativas, referido a la creación del MUSEO DE LA CIUDAD de Godoy Cruz, que coordine y gestione este sistema de museos y centros de interpretación mencionados.

Que un museo es una institución permanente, no lucrativa, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, con propósitos de estudio, educación y deleite, la evidencia tangible e intangible de los pueblos y su entorno.

Que los principales objetivos del Museo de la Ciudad, es poner en valor la historia de la Ciudad de Godoy Cruz y la de sus habitantes, sus usos y costumbres, su arquitectura y desarrollo urbano y las vivencias de los Godoycruceños y de aquellos que pasaron por nuestra ciudad, generando un vínculo de la historia de Godoy Cruz con la comunidad.

Que su misión es promover el Museo como un “lugar social” que piensa las identidades de los Godoycruceños, a partir de la participación e inclusión de la comunidad.

Que el Museo de la Ciudad contará con colecciones del patrimonio tangible e intangible de Godoy Cruz.

HOJA N° 3

ORDENANZA N° 7126/2021

Que existe interés de asociaciones civiles vinculadas a la custodia de documentos y elementos materiales vinculados a la historia del departamento, que tienen entre sus objetivos compartir con la comunidad su colección.

Que con la creación del Museo de la Ciudad, Godoy Cruz será el primer municipio en la provincia en contar con este sistema museístico, dedicados a la difusión de la historia de la ciudad y sus vecinos.

Que dicho Museo de la Ciudad permitirá al habitante Godoycruceño y visitantes de todas las edades, conocer en forma interactiva y lúdica la historia del departamento, como así también, su contribución al desarrollo económico y social.

Que la creación del sistema Museo de la Ciudad de Godoy Cruz, permitirá al municipio ampliar su oferta turística, ya que en él podrán realizarse recorridos, exposiciones, conferencias, entre otras actividades.

Que en una primera etapa, el Museo de la Ciudad puede desarrollarse en forma virtual.

Que un museo virtual es la versión del Museo que se caracteriza por la utilización de herramientas digitales para mostrar su gestión, las colecciones patrimoniales, las historias departamentales, lugares del departamento, personajes y los hechos que nos han dado la identidad de Godoycruceños y mendocinos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**Artículo 1:** Créese el Museo de la Ciudad de Godoy Cruz (MC-GC) como sistema museístico, dependiente de la Dirección de Cultura e Industrias Creativas, o del área que en el futuro la reemplace con similares funciones y/o atribuciones, conforme a Anexo I y II que son parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2:** Denomínese al mismo, “MUSEO DE LA CIUDAD DE GODOY CRUZ” (MC-GC).

**Artículo 3:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar el Museo de la Ciudad, según el Organigrama Funcional de la Dirección de Cultura e Industrias Creativas o del área que en el futuro la reemplace con similares funciones y/o atribuciones.

**Artículo 4:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar el Plan de Avance de gestión del MC-GC, según lo especificado en ANEXO II de esta Ordenanza.

HOJA N° 4

ORDENANZA N° 7126/2021

**Artículo 5:**  Crease el Registro de Bienes Patrimoniales del Museo de la Ciudad de Godoy Cruz, dentro del marco constitucional del derecho de propiedad y cumpliendo los extremos de los artículos 2511, 2611 y concordantes del Código Civil y cuyas atribuciones e instrumentación se encuentran en el ANEXO I de la presente Ordenanza, el mismo contendrá el registro de los bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural del departamento, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 6:** Crease el Consejo Asesor del Museo de la Ciudad, como órgano consultivo del mismo, en el área de Museos de la Dirección de Cultura e Industrias Creativas, o en el área que en el futuro la reemplace con similares funciones y/o atribuciones.

**Artículo 7:** Autorícese al Departamento Ejecutivo, a firmar convenios con instituciones y asociaciones científicas, académicas y de la sociedad civil, con el objeto de facilitar al Municipio, la recepción de asesoramiento, donaciones y comodatos que contribuyan a la formación de colecciones y la incorporación de piezas patrimoniales al sistema Museo Ferroviario de Godoy Cruz, como así también la organización de actividades en conjunto y la optimización de la gestión.

**Artículo 8:** Ejecútese en una primera etapa en forma virtual, según instrucciones y consideraciones que constan en el Plan de Gestión, ANEXO II.

**Artículo 9:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTIUNO**

**ANEXO I**

**DEL REGISTRO DE BIENES DEL MUSEO**

Atribuciones e instrumentación.

El Registro de los Bienes del Museo de la Ciudad de Godoy Cruz, contendrá el registro de los bienes que hayan sido declarados como patrimonio del Museo y a su vez, patrimonio cultural del departamento. La resolución que declare el Bien como integrante del patrimonio del MC, deberá ser fundada y se otorgará copia de ella al propietario o poseedor del bien y al registro para su inscripción. Dicha resolución podrá ser publicada si así se considerara conveniente para conocimiento general.

**A- BIENES INTEGRANTES DEL REGISTRO DE BIENES DEL MUSEO DE LA CIUDAD. DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, según Ley N° 6034 y sus modificatorias.**

**Artículo 1:** Bienes muebles comprendidos.

a) A los efectos de la presente norma, se entiende como bienes muebles integrantes del patrimonio cultural y de la colección del Museo de la Ciudad de Godoy Cruz, conforme al art. 4 de la ley N° 6034 y Ordenanza Nº 5338/06, a aquellos que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen valor arqueológico, histórico, artístico, científico, tecnológico o educativo, en particular los que corresponden a las siguientes categorías:

I. El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas.

II. Elementos procedentes del desmembramiento de inmuebles.

III. Objetos artísticos originales, tales como: pinturas, dibujos, grabados, esculturas, conjuntos y montajes artísticos, cualquiera que sea la materia utilizada, estampas, carteles y fotografías.

IV. Artesanía cualquiera sea la materia utilizada.

V. Objetos de interés numismático o filatélico.

VI. Documentos de archivos, cualquiera sea su soporte, incluidas grabaciones sonoras, documentación fílmica y televisiva, materiales cartográficos y fotografías.

VII. Manuscritos, libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos e impresos de cualquier naturaleza.

VIII. Restos mortales que documentan la contextura o el aspecto físico de seres humanos que vivieron en el pasado.

IX. Mobiliario, tapices, alfombras y otros objetos decorativos.

X. Trajes y ornamentos litúrgicos.

XI. Vehículos.

XII. Instrumentos musicales.

XIII. Objetos de uso personal o familiar.

XIV. Especímenes de zoología, de botánica y de geología.

XV. Todos los objetos custodiados en museos de titularidad estatal.

**Artículo 2:** Conservación.

a) Si la conservación de bienes muebles declarados patrimonio pudiera peligrar por las condiciones de su lugar de ubicación, el Museo de la Ciudad acordará el depósito provisional en un lugar que cumpla las condiciones adecuadas de seguridad y conservación, preferentemente cercano a la ubicación original del bien. El depósito será forzoso cuando el titular o poseedor del bien incumpla las obligaciones y órdenes de conservación y protección previstas en la presente norma y en la legislación básica del Estado. El Museo de la Ciudad establecerá las condiciones básicas que deberán reunir los depósitos provisionales.

b) Las colecciones declaradas patrimonio, por su condición de unidad, no podrán ser disgregadas por sus titulares, poseedores o custodios sin la autorización del Museo de la Ciudad.

c) Los bienes muebles patrimoniales vinculados a un inmueble son inseparables de éste, sin autorización del Museo de la Ciudad.

**Artículo 3:** Criterios de intervención.

Cualquier intervención deberá efectuarse de acuerdo con las pautas fijadas en el Capítulo I de la presente norma y en la “Guía de procedimientos para la prevención, conservación y restauración de bienes patrimoniales”.

**Artículo 4:** Documentación.

a) La documentación de bienes muebles comprende el registro, inventario, y catalogación (documentación científica) de los objetos.

b) La adquisición de objetos, ya sea por compra, donación, legado, intercambio, préstamo o hallazgo, debe documentarse por escrito para demostrar el origen legítimo del mismo.

c) Para los procedimientos de documentación, se puede consultar la “Guía para documentación de bienes patrimoniales” elaborada por la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia.

**Artículo 5:** Préstamo y traslado.

a) Los bienes patrimoniales sólo podrán ser trasladados fuera de la Provincia de Mendoza para fines de investigación, educativos o cuando constituyan prueba judicial, por un período no mayor de doce meses, previa autorización del MC y la Dirección de Patrimonio Cultural. Este período podrá ser renovado anualmente si las técnicas de investigación así lo justifican.

b) Los restos fósiles que correspondan a la Serie Tipo de un taxón fósil (holotipo y para tipos) sólo podrán ser trasladados fuera de la Provincia de Mendoza con fines de investigación, y excepcionalmente de exposición, por un lapso no mayor a los seis meses consecutivos. En caso de que la investigación amerite un lapso de tiempo superior a los seis meses, la Dirección de Patrimonio Cultural podrá, con el debido fundamento, renovar la autorización.

c) Debido a que los bienes culturales muebles están especialmente expuestos, durante el transporte y las exposiciones temporales, a los riesgos de daños que pueden derivarse de una manipulación inadecuada, de un embalaje defectuoso, de malas condiciones durante el almacenamiento, de cambios de clima y de inadecuadas estructuras de recepción, el Museo de la Ciudad instruirá la adopción de medidas especiales de protección en la “Guía de procedimientos para la preservación, conservación y restauración de bienes patrimoniales”.

d) Se debe prever la contratación de seguros para la indemnización a los prestadores, en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de objetos culturales prestados para su exposición o investigación en museos o instituciones similares.

**Artículo 6:** Exposición y difusión.

La exposición y la difusión, cualquiera sea su soporte de bienes patrimoniales, debe respetar los siguientes principios:

a) Asegurar la conservación preventiva de los objetos teniendo en cuenta la correcta iluminación, el control ambiental y el uso de materiales adecuados para el montaje y embalajes.

b) Usar fuentes de información fidedignas y citarlas respetando los derechos de autor.

c) Respetar el principio de autenticidad de los bienes culturales, en el sentido definido por el Documento de Nara (UNESCO).

d) Asegurar el origen legítimo de los objetos.

**Artículo 7:** Registro oficial

A medida que se vayan conformando las colecciones, el registro de las mismas se incluirá como Anexos en la presente Ordenanza. Asimismo, deberá comunicarse la novedad a la Dirección de Patrimonio de la Provincia.

**Artículo 8:** Del Concejo Asesor

El Concejo Asesor estará formado por todas aquellas entidades y funcionarios que por las características específicas de su función deban ocuparse por el cuidado y preservación del patrimonio cultural. Los mismos son:

1. Junta de Estudios Históricos (filial Godoy Cruz)- un representante designado.
2. Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Mendoza- un representante designado
3. Un miembro del Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz. Presidente de la Comisión de Cultura, Turismo y Limites
4. Un representante idóneo de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.
5. Responsable del área de Museos de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas

Son funciones del Consejo Asesor del Museo de la Ciudad de Godoy Cruz:

a) Emitir dictamen en todos los casos, sobre las solicitudes de registro de bienes del patrimonio cultural del Museo de la Ciudad, las que deberán reunir los siguientes antecedentes:

* Antecedentes generales

1‐ Denominación: original, otras en el tiempo y actual.

2‐ Ubicación: dirección, localidad, departamento, padrón municipal y provincial, datos catastrales, croquis de ubicación.

3‐ Situación jurídica: datos personales del propietario original y actual, poseedor y/o usuario del bien. Titulo jurídico.

4‐ Fecha: creación del bien, fecha de construcción y/o emplazamiento.

5‐ Autor/es del bien: proyectista, constructor, empresa constructora.

6‐ Documentos gráficos: dibujos, fotografías, films, documentación.

7‐ Descripción del bien: características específicas o intrínsecas del bien no contempladas en los puntos antes mencionados. Bienes muebles que comprende y que constituyan parte esencial de su historia.

8‐ Lugar y fecha de producción.

* Antecedentes históricos, culturales, sociales, económicos, religiosos, ambientales

1‐ Antecedentes históricos escritos: resumen y bibliografía.

2‐ Antecedentes cartográficos: original o copia.

3‐ Antecedentes iconográficos: original o copia.

4‐ Tradición oral: lugar, región, provincia.

* Antecedentes técnicos

1‐ descripción de la técnica. Medidas.

2‐ Gráficos del bien: plantas, cortes, fachadas (distintas escalas).

3‐ Gráficos complementarios: detalles, sistema constructivo.

4‐ Estado de conservación. Descripción, posible deterioro, intervenciones, grafico de lesiones, patologías, de grado.

* Antecedentes jurídicos

1‐ Declaratorias: leyes/decretos que lo amparan.

2‐ Consideraciones sobre efectividad de la protección. Propuesta de administración y mantenimiento del bien, en el caso de acompañar una propuesta de administración y/o mantenimiento del bien, esta deberá adjuntar lo siguiente:

1‐ acuerdo del propietario o depositario del bien.

2‐ Uso propuesto, sistema de gestión propuesto para la administración y tutela del bien en el futuro.

3‐ Financiamiento del costo de mantenimiento y obras de restauración, puesta en valor y uso.

4‐ Propuesta de difusión: cultural, educativa, turística. Alcances y financiamiento.

5‐ Propuesta y criterios de intervención.

a) proponer programas de difusión, publicaciones de obras, investigaciones y estudios que promuevan el conocimiento del patrimonio cultural de la provincia de Mendoza;

b) proponer la concertación de convenios con organismos públicos y/o privados, estatales o no, para la ejecución de los trabajos que se efectúen sobre dichos bienes. Estos deberán llevarse a cabo bajo la supervisión de los miembros del consejo y la dirección técnica de personal especializado.

c) proponer convenios con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio privado.

**ANEXO II**

**MUSEO DE LA CIUDAD DE GODOY CRUZ**

El Museo de la Ciudad pretende cumplir con la alta misión de conservar, exponer y enriquecer la historia y el patrimonio cultural de la ciudad.

**Misión:** Es el rescate, colección, conservación, acrecentamiento y difusión de la historia, memoria y patrimonio cultural material e inmaterial de Godoy Cruz y de sus vecinos. El museo se implementará en forma virtual vistas las posibilidades materiales de realización.

**Objetivo:** El principal objetivo del Museo de la Ciudad, es poner en valor la historia de la Ciudad de Godoy Cruz y la de sus habitantes, sus usos y costumbres, su arquitectura y las vivencias de los Godoycruceños y de aquellos que pasaron por nuestra ciudad. El Museo de la Ciudad de Godoy Cruz se emplazara en un sistema de sedes complementarias como el Museo Ferroviario, Centro Crisóforo Colombo, futuro Centro de Interpretación Arizu, Museo del Cine / CT Plaza, Edificio histórico HCD, el Museo a cielo abierto, Biblioteca +Mediateca Belgrano, más otros centros de interpretación de dominio privado.

**Sus Colecciones:** El Museo pretende mantener viva la memoria urbana, albergando colecciones patrimoniales. En su primera etapa donde se implementará una estrategia basada en la virtualidad, contará con colecciones digitalizadas basadas en documentos como fotografías, filatelia, numismática, publicaciones, documentos personales o familiares de la comunidad, libros antiguos, se trabajará sobre colecciones físicas, adquiridas por donaciones de vecinos, o rescatados de restos de demoliciones. Desde mobiliario en general, hasta azulejos, juguetes, documentos, curiosidades y fotografías, Estas colecciones y muestras temporarias reconstruirán, de un modo ameno y erudito, los usos y las costumbres de la Ciudad.